ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 129 -FDLAN-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y LA CORPORACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA- CIDECC

VALOR DEL CONTRATO:	$94.558.150
PLAZO:	CUATRO (4) MESES
NIT. FDLAN	899.999.061–9
DIRECCION FDLAN	Calle 17 sur No. 18-49
NIT. CONTRATISTA	830145974-2
DIRECCION CONTRATISTA	Diagonal 45 B sur N.° 53 A-84
TEL.	7420612

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN CONTRA TODA CLASE DE VIOLENCIA ESTRATEGIA DE MACHISMO CERO EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO"

Entre los suscritos, de una parte **EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.613.378 de Bogotá, en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 253 del 22 de junio de 2016 y acta de posesión No. 261 del 28 de junio de 2016 , quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 101 de 2010, expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, quien para efectos de este documento se denominara EL FONDO, y por la otra parte **LA CORPORACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA- CORPORACIÓN CIDECC,** persona jurídica identificada con el NIT 830.145.974-2, representada legalmente para la celebración del presente contrato por **LUZ HELENA REY BARBOSA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.932.417 de Bogotá D.C., quien se entiende prestada con la firma del presente contrato, hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades con forme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que el concepto de machismo ha estado presente y latente en la sociedad y nunca ha discriminado condición económica. Se entiende como machismo al conjunto de actitudes, conductas, creencias o inclusive practicas sociales destinadas a promover la negación de la mujer como sujeto de derechos e inclusive como sujeto para el disfrute de actividades como recreación, deporte, así como la negación a la participación de campos como lo es el laboral o el familiar. **2.** Que, teniendo en cuenta lo anterior, diferentes organizaciones internacionales e inclusive nuestro ordenamiento jurídico, ha buscado equiparar a las mujeres con la denominada igualdad de género, concepto que cada vez toma relevancia en la sociedad. **3.** Que, en este sentido, las consecuencias de las practicas machistas se ven evidenciadas en la violencia contra las mujeres a través en situaciones que hacen parte de la cotidianidad debido a los imaginarios culturales y que, en muchas ocasiones se considera como violencia por desconocimiento de la sociedad civil, los diferentes tipos de violencia que se pueden presentar son los siguientes (violencia física, psicológica, económica o sexual), estas prácticas, impiden a las mujeres el goce de los derechos y las libertades fundamentales, limitando su accionar como ciudadanas y personas constructoras de ciudad. **4.** Que,según Naciones Unidas, la igualdad de género significa *"igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres y hombres y para niñas y niños. Supone que se tengan en cuenta los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres, reconociendo la diversidad de los distintos grupos de personas. La igualdad de género es un principio relativo a los derechos humanos, un prerrequisito para un desarrollo sostenible centrado en las personas y un objetivo en sí misma".* Es por ello que, el Estado

Colombiano ha generado una serie de políticas públicas, que buscan otorgar dicha igualdad, es así que desde nuestra Constitución Política de 1991 señalo en su artículo 13 lo siguiente: "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*"[1] A partir de ese mandato, se genera una serie de manifestaciones legales del Estado para reglamentar el accionar de esta a través de la creación de leyes que no solo fomentan la equidad de género si no también el trato digno. **5.** Que, Igualmente, los acuerdos Internacionales comprometieron al Estado Colombiano a la creación de políticas de públicas, enfocadas a la protección de los derechos de las mujeres a nivel internacional debido a la implementación de los acuerdos internacionales como los *objetivos del milenio* señalados por la ONU, en su objetivo número 3 el cual dice "*Objetivo de Desarrollo del Milenio 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.*"[2]. En este sentido, la mujer comienza a tener un mayor respaldo en su rol igualitario que permite fomentar la creación de instituciones políticas que generen impacto en la sociedad colombiana. **6.** Que, en nuestro ordenamiento jurídico encontramos la Ley 1257 de 2008 por medio de la cual "*se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*", Ley que entiende la violencia contra la mujer como "*cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado*". **7.** Que, nuestra localidad no ha sido ajena a las practicas machistas; parte de las mujeres que habitan el territorio han sido víctimas de algún tipo de violencia, ya sea psicológica, física o sexual. Ahora bien a nivel distrital, el Plan Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia contempla una estrategia de prevención para los proyectos de inversión locales, se incorpora la implementación de acciones enfocadas a los entornos protectores y al fortalecimiento de las instancias de participación, en este sentido el primero hace referencia a **dos (2) escenarios** (el primero los Entornos Escolares y el segundo escenario los Parques). Bajo estos lineamientos la estrategia Machismo Cero contribuye a la búsqueda en el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos humanos de las mujeres de todas las edades, culturas, orientación sexual, condición étnico-racial, situaciones socioeconómicas vulnerables o de desplazamiento y capacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas o cognitivas diferentes, para alcanzar la igualdad de oportunidades y la equidad de género, a través de la incorporación de acciones afirmativas en las políticas, planes, programas y proyectos del Distrito Capital, objetivo de Política Pública de Mujer y Equidad de Género (PPMyEG). **8.** Que, con el fin de dar cumplimiento a las metas relacionadas anteriormente, el FDLAN encuentra necesario organizar y realizar un estrategias de prevención y sensibilización del machismo en la Localidad Antonio Nariño, mediante el cual se imparta una pedagogía que propenda por el empoderamiento y a la conciencia ciudadana hacia los ciudadanos de la localidad Antonio Nariño, donde se resalten valores como el respeto, la tolerancia y la inclusión social, y fomente el desarrollo de la educación no formal de la ciudadanía y de la integración de los diferentes grupos poblacionales en este proyecto para la utilización del tiempo libre, como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario. **9.** Que, el presente proceso busca

1 Constitución Política de Colombia. (1991) Artículo 13. Título II. de los Derechos, Las Garantías y los Deberes Capitulo i. de los Derechos Fundamentales, Bogotá, Colombia, julio 6 de 1991. Recuperado de: http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-13.

2 Naciones Unidas. (2000). Objetivos del Milenio. 17 de septiembre 2018, de FAO Sitio web: http://www.fao.org/sustainable-development-goals/mdg/goal-3/es/

vincular a la comunidad que vive en la localidad de Antonio Nariño (localidad 15) en la generación de acciones que permitan como comunidad, entender la importancia de defender los derechos de las mujeres y, generar conciencia en torno a la no violencia contra las mismas. Se estima que para el desarrollo de las actividades se pretende vincular aproximadamente 160 personas entre hombres, mujeres y comunidad LGTBI. **10.** Que mediante Resolución N° 341 de fecha 22 de noviembre de 2018 se procedió a la apertura del proceso de Selección abreviada FDLAN-SAMC-012-2018. **11.** Que se adelantó la etapa de publicación de Pliegos de Condiciones Definitivo, los cuales estuvieron disponibles para consulta en el Portal Único de Contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), así como físicamente en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local, en los términos de Ley. **12** Que, dando cumplimiento al cronograma establecido en el presente proceso de selección y de manera oportuna se resolvieron y acogieron las diferentes observaciones planteadas al Proyecto de Pliego de Condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo. **13** Que, efectuada la apertura y realizado el debido procedimiento, el día 30 de noviembre de 2018, se llevó a cabo el Cierre y apertura de las propuestas del proceso de Selección abreviada FDLAN-SAMC-012-2018., en la cual se presentaron cuatro (4) propuestas por parte de CORSERVICOL, FUNDACION IWOKE, CORPORACION CTM Y CIDECC. **14** Que, el Fondo de Desarrollo Local conformó el Comité Técnico Asesor y Evaluador, para la evaluación de las propuestas. **15** Que de acuerdo con la evaluación efectuada por los miembros del Comité Técnico Asesor y Evaluador, de fecha 12 de Diciembre de 2018 una vez llevada a cabo la audiencia de adjudicación, se le recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección a la LA CORPORACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA- CORPORACIÓN CIDECC por cumplir con todos los requisitos habilitantes establecidos. **16.** Que Mediante Resolución N° 370 de 12 diciembre de 2018 se adjudicó el Contrato de Prestación de Servicios como consecuencia del proceso de Convocatoria Publica FLDLAN-SAMC-012-2018. **17.** Que mediante Resolución 372 de 2018 de fecha 13 de diciembre de 2018 se hace aclaración a la Resolución 370 mediante la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía FDLAN-SAMC-012-2018 y se ordena la publicidad de los documentos definitivos de procesos de selección en plataforma SECOP II, por cuanto hubo un error ajeno a la entidad, puesto que como se advirtió, el mismo surgió a una inconsistencia presentada por la Plataforma SECOP II, resultando procedente publicar nuevamente el informe final de evaluación junto con el Acta de audiencia y la Resolución aclaratoria, en donde se ve refleja la evaluación final de las ofertas presentadas así como de las subsanaciones allegadas por los proponentes, denotando entonces, que la entidad cumplido con garantizar a todos los interesados la información correcta y de esta manera hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas. Por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN CONTRA TODA CLASE DE VIOLENCIA ESTRATEGIA DE MACHISMO CERO EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO"** Para el cumplimiento del objeto del contrato en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las siguientes: **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1 Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **4** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **5** Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la

dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 *"democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad"*. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** El Contratista debe realizar la ejecución del contrato a partir de la suscripción del acta de inicio, ajustándose a las condiciones establecidas en los Estudios Previos, Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte integral del mismo. **2.** Realizar todas las comunicaciones necesarias para la conformación del comité técnico y de seguimiento. **3.** EL ejecutor debe garantizar el diseño de las piezas publicitarias con previa aprobación de la oficina de prensa. **4.** El Ejecutor debe garantizar la entrega del plan de trabajo, metodología y cronograma de las actividades para el desarrollo de las actividades de la estrategia de machismo cero. **5.** El Ejecutor debe cumplir con la Presentación Pública a la comunidad general y a la Junta de Administradora Local especificada en el Anexo Técnico. **6.** El Ejecutor debe garantizar un punto de inscripción en la Alcaldía Antonio Nariño para ello se debe evidenciar **7.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por medio del supervisor del contrato y el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación. **8.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades salvo requerimiento de autoridad competente. **9.** Asistir a las reuniones que convoque la comunidad, la Alcaldía Local, la supervisión del contrato, la Junta Administradora Local, durante el plazo de ejecución del contrato. **10.** En general ejecutar el contrato de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y el contrato. **11.** Garantizar que durante la ejecución del contrato permanecerá el personal relacionado en su propuesta. En caso de llegar a requerir el cambio de alguno de los miembros del equipo de trabajo éste deberá cumplir con las mismas calidades, o cual deberá ser informado y aprobado por la supervisión. **12.** Presentar los registros, evidencias, planillas y soportes, correspondientes a las actividades que se realizaran en el proyecto. **13.** Deberá presentar los informes requeridos por el Supervisor. **14.** Presentar los documentos solicitados por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la legalización del contrato. Igualmente, los documentos requeridos para el trámite y la realización de cada pago. **15.** Garantizar la eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por su calidad. **16.** Destinar los recursos del Fondo de Desarrollo Local de la Antonio Nariño en virtud del contrato única y exclusivamente para la ejecución de su objeto. **17.** Responder por el contenido de las actas y demás documentos que suscriba conjuntamente con el interventor y con EL FONDO. **18.** Cumplir con todas las condiciones de la propuesta presentada y con las condiciones establecidas en el Estudio Previo, Pliego de Condiciones y demás documentos estructurantes del contrato suscrito. **19.** Entregar base de datos de los inscritos y participantes al final del proceso en una tabla Excel (Cd – Nombre y apellidos del participante, dirección barrio, teléfono, E-mail. **20.** Garantizar que los y las participantes del proceso de convocatoria cumplan con los requisitos exigidos. **21.** Realizar la gestión con las entidades competentes para obtener bases de datos y cumplir con los criterios de selección para realizar la convocatoria. **22.** Realizar la gestión con la comunidad para el préstamo de los elementos de apoyo. **23.** Garantizar que la logística necesaria, la programación y lugares señalados en la agenda de programación o cronograma. **24.** El contratista se obliga a cumplir con todas y cada una de las actividades y especificaciones previstas en el aparte 2.3 del presente Estudio Previo. El incumplimiento de alguna de estas sin el visto bueno del supervisor del contrato o el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación, generara un incumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará conforme a lo establecido en el Análisis del Sector, en los Estudios Previos, en el Pliego de Condiciones Definitivo y Anexo Técnico Separable correspondiente, en las instalaciones del Fondo de Desarrollo de la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos

contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los contratantes en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Fondo de Desarrollo Local realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el Fondo de Desarrollo Local por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **e)** Informar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL FONDO declare la caducidad del contrato. **g)** El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL FONDO o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL.-** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL FONDO se obliga especialmente a: **1** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría ara la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Elaborar el acta de liquidación del contrato, previa terminación del presente contrato y de la presentación del informe final de ejecución por parte del contratista. **7**. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO** – El valor del presente contrato es de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($94.558.150 M/CTE.). **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño pagará el valor correspondiente al presente contrato asi: **a)** Un pago inicial del 20% del valor total del contrato, previa entrega del Plan de Trabajo que contenga cronograma de actividades, metodologías y estrategias pedagógicas, estrategias de intervención, hojas de vida, presentaciones públicas, conformación del comité técnico, previa aprobación de la Supervisión y el Comte Técnico. **b**) Un segundo pago del 30% del valor del contrato una vez se entreguen los informes correspondientes, demostrando un avance físico de la ejecución del objeto del contrato del 50%, previa aprobación de la supervisión. **c)** Un tercer pago del 40% del valor del contrato una vez se entreguen los informes correspondientes, demostrando un avance físico de la ejecución del objeto del contrato del 90%, previa aprobación de la supervisión. d) Un cuarto pago del 10% demostrando un avance físico y financiero del 100% de la ejecución del objeto del contrato, previa presentación de informes y aprobación de la supervisión contra liquidación con un avance físico y financiero del objeto del contrato y cumplido los siguientes requisitos: Presentación final en la que se indiquen los resultados y objetivos alcanzados con el presente proceso, Entrega de los documentos, Acta de Liquidación, Informe Final. Los anteriores pagos, previa presentación de los siguientes documentos: Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato; Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de

los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas; Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista; Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales; Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Además, para cada pago, el contratista deberá presentar los soportes respectivos conforme al cronograma de actividades , teniendo en cuenta la ejecución del mismo. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **Nota1**: El ejecutor no está exento del pago del IVA y la Retención en la Fuente. El IVA y LA RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia **Nota 2:** Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC. **Nota 3:** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **Nota 4:** En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente. **Nota 5:** Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe de actividades, Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas, y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista. El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes ante el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la cual realizará el pago respectivo después del día 15 del mes siguiente a la fecha de presentación de los requisitos mencionados. La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo. El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común".

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 129 -FDLAN-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y LA CORPORACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA- CIDECC

Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.**CLAUSULA OCTAVA - IMPUESTOS.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Fondo de Desarrollo Local pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal inversión *Acciones de mejoramiento de la seguridad de la Localidad* Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 633 del 30 de octubre de 2018 por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($96.036.694). CLÁUSULA DECIMA - PLAZO:** El plazo del contrato es de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor avalado por el Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA, el Interventor y el Supervisor responsable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de EL FONDO, la cual requerirá concepto previo del Supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SUPERVISORÍA:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 del Decreto 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados

en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el Supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **1 Cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato **2 Calidad del servicio:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato. **3 Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El valor de esta garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más contado a partir de la suscripción del contrato. **4 Responsabilidad civil extracontractual:** El valor de esta garantía será por 200 SMLMV. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. El presente contrato de Prestación de Servicios requiere constitución de garantías. Con excepción de la cobertura de riesgo relativa a la Responsabilidad Extracontractual que deberá ser una Póliza de Seguros, atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, el ejecutor podrá otorgar a favor del Fondo de Desarrollo Local, cualquiera de las coberturas de riesgo establecidas en el referido Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no liquidarse el Contrato de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá el Supervisor solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **1** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **5** El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 128 -FDLAN-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y LA CORPORACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA- CIDECC

presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal. **b)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Oficina de Contratación de EL FONDO. c) El pago de los impuestos aplicables vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor, el Interventor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Oficina de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al Supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Fondo de Desarrollo Local y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.. Para constancia de aceptación se firma en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Diciembre de 2018.

EL FONDO,

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL ANTONIO NARIÑO

EL CONTRATISTA,

Luz Helena Rey B

LUZ HELENA REY BARBOSA
LA CORPORACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA- CIDECC-

Proyectó: Laura Rodriguez- Abogada contratista FDLAN
Reviso: Ricardo Molina- Profesional Especializado FDLAN
Angelica Bibiana Álvarez Pulido – Profesional Universitario 219-18 FDLAN